

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**18090** ORDEN APA/2275/2002, de 15 de julio, por la que se adjudica una beca de formación práctica en sanidad animal para licenciados convocadas mediante Orden de 27 de diciembre de 1999, por renuncia del adjudicatario.

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 2000) se convocaron becas de formación práctica en el área de sanidad animal para Licenciados. Por Orden de dicho Departamento de 14 de abril de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) se resolvió dicha convocatoria, concediéndose las correspondientes becas, que han sido prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2002 mediante Orden de 18 de diciembre de 2001.

En el artículo 15 de la Orden de 27 de diciembre de 1999 se establece que, en caso de renuncia por un adjudicatario, la beca podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados.

Vista la renuncia de doña Carmen Álvarez Hernández a la correspondiente beca adjudicada, a desarrollar en el Laboratorio Central de Veterinaria de Algete (Madrid), y la propuesta de adjudicar una de dichas becas a la suplente que ha manifestado su conformidad, en cumplimiento del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico y en cumplimiento del artículo 15 de la precitada Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 2000), vista la propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aceptar la renuncia de doña Carmen Álvarez Hernández a la beca adjudicada mediante Orden de 14 de abril de 2000 y prorrogada mediante Orden de 18 de diciembre de 2001.

Segundo.—Adjudicar una beca a la beneficiaria que figura en el anexo, a desarrollar en el centro que se especifica, en la forma y condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de diciembre de 1999 por la que se convocan becas de formación práctica en el área de sanidad animal para Licenciados, y en la Orden de 18 de diciembre de 2001 por la que se prorrogan por un año dichas becas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de julio de 2002.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1999, «Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 2000), el Director general de Ganadería, Carlos Escribano Mora.

## ANEXO

### Laboratorio Central de Veterinaria de Algete (Madrid)

Apellidos y nombre	DNI
Pérez Barbachano, María del Valle .....	44.614.697

# MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**18091** ORDEN CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, por la que se establece la entrada en vigor del marcado CE relativo a determinados productos de construcción conforme al Documento de Idoneidad Técnica Europeo.

El Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción en aplicación de la Directiva 89/106/CE, modificado por el Real Decreto 1328/1995, de 28 de julio, establece en su artículo 5.b) que el marcado CE indica que los productos son conformes con un Documento de Idoneidad Técnica Europeo (en adelante DITE), como una de las alternativas para la obtención de dicho marcado; en su anexo V punto 1 se establece la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de los organismos autorizados para su concesión y, en su anexo I, punto 3, se refiere a la publicación de las guías del DITE.

Los sistemas de certificación de la conformidad aplicables a cada producto se han venido estableciendo en las diferentes Decisiones adoptadas por la Comisión Europea y publicadas en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».

Asimismo se han venido elaborando por la EOTA y aprobando en el Comité Permanente de la Construcción las guías de DITE relativas a cada producto o familias de productos, habiéndose establecido el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE conforme a dichas guías para la obtención del DITE.

La presente Orden se dicta a iniciativa del Comité Permanente de la Comisión Interministerial para los Productos de Construcción y para dar cumplimiento al Real Decreto 1630/1992 en aplicación de la Directiva 89/106/CEE.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Organismos autorizados para la concesión del DITE.*—Los organismos autorizados para la concesión de los DITE, a efectos de lo establecido en el anexo V, punto 1, del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, se indican en el anexo I de esta Orden.

Segundo. *Guías del DITE aprobadas y disponibles.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del anexo V del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, se informa que se encuentran aprobadas y disponibles las guías del DITE que se indican en el anexo II de esta Orden.

Tercero. *Certificación de conformidad, período de coexistencia y entrada en vigor del marcado CE.*—Los productos de construcción afectados por el marcado CE en función de su uso previsto, la guía para la obtención del DITE, el sistema de certificación de la conformidad y las fechas de entrada en vigor y el período de coexistencia aplicables en relación con el marcado CE se indican en el anexo II de esta Orden.

Cuarto. *Organismos notificados.*—Los organismos autorizados para la certificación de la conformidad, a que se alude en el apartado anterior, serán los notificados por la Administración General del Estado a la Comisión Europea y que, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1328/1995, de 28 de julio, se indican en el anexo III de esta Orden.

Quinto. *Facultad de modificación o ampliación.*—Se faculta al Director general de Política Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología para actualizar o ampliar mediante Resolución los anexos I, II y III de la presente Orden.

Sexto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de septiembre de 2002.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica e Ilmo. Sr. Director general de Política Tecnológica.

## ANEXO I

### Organismos autorizados para la concesión del Documento de Idoneidad Técnica Europeo

Los organismos autorizados para la concesión del Documento de Idoneidad Técnica Europeo a que se alude en el punto primero de esta Orden son:

Instituto de Ciencias de la Construcción «Eduardo Torroja» (IETcc).  
Serrano Galvache, sin número. 28033 Madrid.  
Teléfono: 91 302 04 40.  
Fax: 91 302 07 00.  
E-mail: andrade@ietcc.csic.es

Institut de Tecnologia de la Construcció de Catalunya (ITeC).  
Wellington, 19. 08018 Barcelona.  
Teléfono: 93 309 34 04.  
Fax: 93 300 48 52.  
E-mail: qualpro@itec.es

## ANEXO II

**Guías del Documento de Idoneidad Técnica Europeo y mercado CE de productos de construcción conforme al Documento de Idoneidad Técnica Europeo**

Guía DITE	Producto	Uso previsto	Niveles o clases (Reacción al fuego)	Sistema de certificación de la conformidad (Decisión Comisión)	Fecha de inicio del período de coexistencia	Fecha final del período de coexistencia y obligatoriedad del marcado CE
Número 001, partes 1, 2, 3 y 4.	Anclajes metálicos para hormigón.	Para fijar o soportar elementos estructurales o unidades pesadas de hormigón, como revestimientos y techos suspendidos.		1 (96/582/CE)	28-10-1997	31- 7-2002
Número 002, parte 1.	Sistemas de acristalamiento sellante estructural.	Muros exteriores y tejados.		Tipos II y IV: 1 (96/582/CE)	24- 9-1998	31- 7-2002
				Tipos I y III: 2+ (96/582/CE)		
Número 002, parte 2.	Sistemas de acristalamiento sellante estructural.	Muros exteriores y tejados.		Tipos II y IV: 1 (96/582/CE)	16- 1-2002	16-10-2004
				Tipos I y III: 2+ (96/582/CE)		
Número 003.	Kits de tabiquería interior.	Para usos sujetos a los requisitos de reacción al fuego.	A1(1), A2(1), B(1), C(1)	1 (98/213/CE)	5- 2-1999	31- 3-2004
			A1(3), A2(3), B(3), C(3), D, E	3 (98/213/CE)		
			(A1 a E)(6), F	4 (98/213/CE)		
		Para compartimentación contra incendios.	Cualquiera	3 (98/213/CE)		
		Usos sujetos a la reglamentación sobre sustancias peligrosas.		3 (98/213/CE)		
		Para usos que puedan presentar riesgos de seguridad de uso y que estén sujetos a la reglamentación correspondiente.	—	3 (98/213/CE)		
		Para usos distintos de los anteriores.		4 (98/213/CE)		
Número 004.	Sistemas y kits compuestos para el aislamiento térmico exterior con revoco.	Muros exteriores sujetos a la normativa contra incendios.	A1(1), A2(1), B(1), C(1)	1 (97/556/CE)	11- 8-2000	31- 5-2003
			A1(2), A2(2), B(2), C(2), D, E, (A1 a E)(3), F	2+ (97/556/CE)		
		Muros exteriores no sujetos a la normativa contra incendios.	Cualquiera	2+ (97/556/CE)		

Guía DITE	Producto	Uso previsto	Niveles o clases (Reacción al fuego)	Sistema de certificación de la conformidad (Decisión Comisión)	Fecha de inicio del período de coexistencia	Fecha final del período de coexistencia y obligatoriedad del marcado CE
Número 005.	Sistemas de impermeabilización de cubiertas aplicados en forma líquida.	Todas las aplicaciones de impermeabilización.		3 (98/599/CE)	11- 8-2000	31- 5-2003
		Para usos sujetos a la reglamentación de reacción al fuego exterior.	Productos que deben someterse a ensayo.	3 (98/599/CE)		
			Productos considerados satisfactorios sin necesidad de ensayo.	4 (98/599/CE)		
		Para usos sujetos a la reglamentación de reacción al fuego.	A1(1), A2(1), B(1), C(1)	1 (98/599/CE)		
			A1(2), A2(2), B(2) C(2), D, E	3 (98/599/CE)		
			(A1 a E)(3), F	4 (98/599/CE)		
Número 006.	Sistemas de impermeabilización de cubiertas con membranas flexibles fijadas mecánicamente.	Impermeabilización de cubiertas.		2+ (98/143/CE)	11- 8-2000	31- 5-2003
Número 007.	Kits de construcción de edificios prefabricados de estructura de madera y de troncos.	En obras de construcción.	Cualquiera.	1 (1999/455/CE)	24- 8-2001	31- 5-2004
Número 008.	Escaleras prefabricadas (kits).	Para viviendas y otros edificios.		2+ (1999/89/CE)	16- 1- 2002	16-10-2004
		Para usos sujetos a la reglamentación de reacción al fuego.	A1(1), A2(1), B(1), C(1)	1 (1999/89/CE)		
			A1(2), A2(2), B(2) C(2), D, E	3 (1999/89/CE)		
			(A1 a E)(3), F	4 (1999/89/CE)		
Número 011.	Vigas y pilares compuestos a base de madera.	En edificios.	Cualquiera.	1 (1999/92/CE)	16- 1-2002	16-10-2004
Número 014.	Anclajes de plástico para fijación de sistemas y kits compuestos para el aislamiento térmico exterior con revoco.	Fijación de sistemas y kits compuestos para el aislamiento térmico exterior con revoco.		2+ (97/463/CE)	16- 1-2002	16-10-2004

### ANEXO III

#### Organismos notificados para la certificación de conformidad con el Documento de Idoneidad Técnica Europeo

Los organismos autorizados para la certificación de la conformidad a que se alude en el punto tercero de esta Orden y las tareas que deben realizar para cada producto, según se indican en el anexo II de esta Orden son:

Instituto de Ciencias de la Construcción «Eduardo Torroja» (IETcc).  
Serrano Galvache, sin número. 28033 Madrid.

Teléfono: 91 302 04 40.

Fax: 91 302 07 00.

E-mail: andrade@ietcc.csic.es

Institut de Tecnologia de la Construcció de Catalunya (ITeC).

Wellington, 19. 08018 Barcelona.

Teléfono: 93 309 34 04.

Fax: 93 300 48 52.

E-mail: qualpro@itec.es